

De: Luis Pulido <abogadopulidoa@yahoo.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 11:09

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Martha Yaneth Gutierrez Rojas <juridico@arcabogados.com.co>; huertasmariela@yahoo.com
<huertasmariela@yahoo.com>

Asunto: VERBAL EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICACION:
11001311002420210050601

Honorables
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE FAMILIA
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: VERBAL EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACION: 11001311002420210050601
DEMANDANTE: ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN
DEMANDADO: RAFAEL HUERTAS
ASUNTO: ALEGATOS FINALES SEGUNDA INSTANCIA

Cordial saludo

Remito alegato de conclusión en formato PDF.-

Muy respetuosamente,

LUIS VICENTE PULIDO ALBA
Abogado U. Libre – Conciliador
Especialización U. Nacional
Calle 15 No 13 – 56 Of. 402 Edificio Torre 15 DUITAMA
Tel. 765 10 38 Cel. 3107662083



Agosto 28 de 2023

Honorables
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE FAMILIA
BOGOTTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACION: 11001311002420210050601
DEMANDANTE: ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN
DEMANDADO: RAFAEL HUERTAS
ASUNTO: ALEGATOS FINALES SEGUNDA INSTANCIA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ALEJO CARRERA ARIAS

LUIS VICENTE PULIDO ALBA, identificado con la C. C. No 4'111.609 de Duitama, Tarjeta Profesional No 28.8877 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, civilmente hábil, domiciliado y residente en Duitama, celular 3107662083, correo electrónico luispulidoabogado@gmail.com, Apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE señora ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN identificada con cédula de ciudadanía No. 23'554.471- PARTE DEMANDANTE, estando en término, con el debido respeto, me permito allegar la ALEGACION DE CONCLUSIÓN con los fundamentos, argumentos y elementos probatorios por cuya virtud al ser confrontados en SEGUNDA INSTANCIA la SALA DE DECISION, se servirá acceder a MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA instancia dado que el nombre correcto de la Demandante es ROSA INES SLAMANCA ALBARRACIN y existe un error de digitación o similar, cuando se indica que, LUZ MARINA ALBARRACIN SALAMANCA es la demandante y que, en efecto por proactividad judicial estando demostrado, se acceda además del nombre correcto, a que igual existió sociedad patrimonial de hecho bajo la modalidad de concubinato, siendo esos los motivos de la impugnación y, en todo lo demás ha de ser CONFIRMADA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA para lo cual se deja a su docta consideración, lo siguiente:

I. DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-

Determina la sentencia de primera instancia: "...**RESUELVE:**...

PRIMERO: DECLARAR que entre los señores LUZ MARINA SALAMANCA ALBARRACIN...

SEGUNDO: NO DECLARAR la sociedad patrimonial por lo expuesto en la parte considerativa..."

CUARTO: ORDENAR la inscripción del matrimonio católico celebrado por la señora **LUZ MARINA SALAMANCA ALBARRACIN** y el señor **PEDRO PABLO PAIPA ROJAS...**

SEXTO: SE ORDENA mantener la cuota alimentaria fijada a favor de la demandante, modificada en su cuantía, quedando en medio salario mínimo mensual legal vigente..."

II. DE LOS FUNDAMENTOS, ARGUMENTOS Y ELEMENTOS PARA RESPALDAR EL RECURSO DE APELACION.-

1.- La **PARTE DEMANDANTE**, reitera las condiciones extremas inhumanas de **ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN** durante el tiempo de convivencia con el Demandado **RAFAEL HUERTAS**, que fueron debatidas y demostradas dentro del desarrollo probatorio de la referida investigación.-

2.- **ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN** dentro de su lucha por subsistir y criar a sus dos primeros hijos huyo de Boyacá a Bogotá y, fue sorprendida cuando apareció la partida eclesiástica de matrimonio con **PEDRO PABLO PAIPA ROJAS...** afirma que a su corta edad juvenil no recordaba tal hecho... y que en Bogotá **RAFAEL HUERTAS** le prodigo techa y ayuda pero que le tuviera hijos...lo del matrimonio católico por la Iglesia... ciertamente al Suscrito Apoderado fue sorprendido y sorpresivo...igual tuve que, reclamar tamaña situación de inconciencia, pues, si oportunamente la Demandante hubiera informado, la acción que correspondía sería la determinada formal y legamente respecto de la **CONVIVENCIA** bajo la modalidad de **CONCUBINATO** y que, estando probado ciertamente la proactividad judicial, puede así determinarlo.-

3.- Sustancial y procesalmente la Juzgadora de Primera Instancia, dentro de su proactividad judicial dadas los hechos propuestas y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que revisten el prevalente del artículo 44 siguientes y concordantes de la Constitución Política de Colombia y leyes que determina su "...**regulación, el control y vigilancia...**" de los **SERVICIOS PUBLICOS** entre ellos el de la **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, ciertamente que en la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** se aplicaron atribuciones excepcionales para la protección especial de la familia y de las personas expuesta y vulnerables que como es el caso de **ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN**, ameritaron **proactividad judicial** en su favor aplicar principios **ULTRA Y EXTRA PETITA** que, debe celebrarse acertadamente le favorecen dadas sus extremas condiciones para su mínimo vital y móvil de subsistencia, bases sobre las cuales rogamus en **SEGUNDA INSTANCIA** ídem, sean ratificadas en cuanto su procedencia y favorabilidad de la Demandante e igual, bajo esas mismas premisas pueda reconsiderarse siendo aplicadas para las modificaciones que se solicitan puedan acceder frente a la esencia de los hechos, pruebas y pretensiones y/o determinaciones que pueden determinarse en la **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**, se reitera dada la protección prevalente de la familia acudiendo igualmente la extrema tercera edad, afectaciones de salud y demás consideraciones que su Despacho, acorde a los ART. 44, 46, 47 y concordantes de la C.N. puedas prodigan en favor de **ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN.-**

4.- Las determinaciones plasmadas en circunstancias especiales con hechos, elementos probatorios y condiciones Constitucionalmente protegibles para hacer uso de las permitidas facultados otorgadas al Juzgador relacionadas con derechos de la familia y personas que, ameritan especial protección máxime cuando está autorizada la gestión de **proactividad judicial extra y ultra petita**, como en el presente caso, permite de manera objetiva y practica adecuar lo pertinente frente al extremo donde por fuera de la etapa probatoria aparece al proceso una partida de matrimonio eclesiástico que no ha sido inscrito o registrado como estado civil ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, si bien la defensa reclamo que no tiene el valor probatorio pleno para ser tenido como prueba del Estado Civil anterior a la convivencia de **ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN Y RAFAEL HUERTAS**, conllevó a la determinación del ordinal **CUARTO**, pues, por **proactividad judicial extra y ultra petita**, sea posible que, ídem, se tome la determinación que, adecuando el trámite y accediendo a la existencia de unión y sociedad de hecho bajo la modalidad de **CONCUBINATO**, posible porque, la acción, reitero, por la situación



procesal, sustancial y prevalentes Constitucionales y legales, es incontrovertible que la **CONVIVENCIA** de la Demandante y Demandado aceptada sin reparo alguno por ambas partes, corroborada y ratificada con toda la prueba testimonial y documental, verificada por el Juzgador, estuvo existiendo durante todo el tiempo de convivencia como concubinato y por ende, el Juzgador no estaría coartando derecho alguno, muy por el contrario esta extendiendo su sagrada misión de administrar justicias extendiendo la protección Constitucional y legal a un caso real que amerita ser definido mediante la **SENTENCIA QUE PROFIERA EL H. TRIBUNAL.-**

5.- La MODIFICACION DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, indefectiblemente que amerita acceder a:

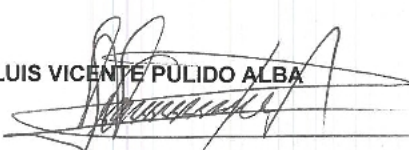
A.- Corregir el nombre de **LUZ MARINA SALAMANCA ALBARRACIN** por el correcto que es **ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN** y que con **RAFAEL HUERTAS**, existió Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial de hecho bajo la modalidad de **CONCUBINATO**, en lo demás **CONFIRMAR** el ordinal **PRIMERO.-**

B.- REVOCAR el **ORDINAL SEGUNDO** y su efecto instalar la pretensión que, entre **ROSA INES SALAMANCA ALBARRACIN Y RAFAEL HUERTA** existió unión y sociedad patrimonial de hecho entre concubinos y queda en estado de disolución y liquidación.-

C.- MODIFICAR el ordinal **SEXTO**, para ratificar que cuota alimentaria queda en la inicialmente determinada en su equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.-

Como antecede se deja a la docta consideración de los Honorables Magistrados de la Sala Civil del **H. TRIBUNAL SUPERIOR** para que, se sirva acceder a lo solicitado por la Parte Demandante y, en todo lo demás, la sentencia ha de **RATIFICARSE.-**

Muy respetuosamente,


LUIS VICENTE PULIDO ALBA

.....
T.P. No 28.877 C. S. de la J.
C.C. No 4'111.609 DUITAMA